

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre del calendado, no corrieron términos en virtud que el titular de Juzgado fue designado como escrutador para las comisiones de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del 29 de octubre de 2023.

Cali, noviembre 08 de 2023



CARLOS ALBERTO RUIZ ABARES SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO

ACUERDO

Radicado No. 76001311000820230053800

Auto Interlocutorio No. 1927

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2023

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada por los señores **LUIS MIGUEL MOSQUERA RIVAS** y **ANA ZULEY TORRES CARDENAS**, observa el juzgado que estapresenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- En el Poder y la demanda se indica que el matrimonio contraído por los cónyuges Mosquera-Torres fue Civil, pero en las pretensiones se solicita el Divorcio y la Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por lo que debe aclarar esta primera pretensión. (art. 82-4 CGP).
- Debe informar a qué localidad o domicilio corresponde la dirección de la demandante **ANA ZULEY TORRES CARDENAS**. (art. 82-2 CGP).
- El Registro de Matrimonio (Archivo 2 página 9) no es ilegible, por lo que deberá aportarlo nuevamente corrigiendo esta falla.

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- Reconocer Personería a la abogada **CAROLINA HURTADO**, identificada con **C.C #67.013.276 y TP # 129.620 del C.S.J.** para actuar en representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ae75dca55e7a2aa5c9979a2439b987cdbfadde712cf70dedb45702e82a255**
Documento generado en 09/11/2023 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>